



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDOSUPLEMENTO

Año III - Nº 735

**Quito, viernes 29 de
junio del 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**AB. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA (E)**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 16 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

	Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA	
CIRCULARES:	
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:	
NAC-DGECCGC12-00011 A los sujetos pasivos de impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas (SRI), notarios, registradores de la propiedad y registradores mercantiles	2
NAC-DGECCGC12-00012 A los sujetos pasivos del impuesto a la salida de divisas (ISD)	3
CORTE CONSTITUCIONAL PARA EL PERIODO DE TRANSICIÓN:	
SALA DE ADMISIÓN	
CAUSAS:	
0007-11-IA Acción pública de inconstitucionalidad. Legitimado Activo: Marcel René Ramírez Rhor	4
0009-11-IN Acción pública de inconstitucionalidad. Legitimado Activo: Abdalá Jaime Bucarán Pulley.....	4
0016-11-IN Acción pública de inconstitucionalidad. Legitimado Activo: Anunziatta Valdez Larrea, Presidenta de la Fundación Equidad y Desarrollo	5
0059-11-IN Acción pública de inconstitucionalidad. Legitimado Activo: Blasco Peñaherrera Salah, Presidente de la Cámara de Comercio de Quito..	5
0062-11-IN Acción pública de inconstitucionalidad. Legitimado Activo: Pablo Dávila Jaramillo, Presidente de la Federación Nacional de Cámaras de Industriales del Ecuador	6
0063-11-IN Acción pública de inconstitucionalidad. Legitimado Activo: Eduardo Peña Hurtado, Presidente de la Cámara de Comercio de Guayaquil	6
0066-11-IN Acción pública de inconstitucionalidad. Legitimado Activo: Roberto Aspiazu Estrada, Director Ejecutivo del Comité Empresarial Ecuatoriano	7

	Págs.
0068-11-IN Acción pública de inconstitucionalidad. Legitimado Activo: Oscar René Borbor Montesdeoca	7
0001-12-IN Acción pública de inconstitucionalidad. Legitimado Activo: Ramón Olmedo Quinatoa	7
0009-12-IN Acción pública de inconstitucionalidad. Legitimado Activo: Fernando Ampuero Trujillo, Andrés Crespo Arosemena, Nadia Donoso Sánchez, Xavier Flores Aguirre y Héctor Yépez Martínez	8
0021-12-IN Acción pública de inconstitucionalidad. Legitimado Activo: Carlos Alfredo Guaman Anchala	8
0024-12-IN Acción pública de inconstitucionalidad. Legitimado Activo: María Isabel Merizalde Carrillo y Shepany Galarza	9
0025-12-IN Acción pública de inconstitucionalidad. Legitimado Activo: Miguel Ángel Angulo Gaona y Mario Ricardo Reyes Vasco	9
0026-12-IN Acción pública de inconstitucionalidad. Legitimado Activo: Carlos Pérez Guartambel, Geovany Guzmán y Dorila Fajardo, Coordinador de la Federación de Organizaciones Indígenas y Campesinas del Azuay FOA y demás comuneros y ganaderos de la provincia del Azuay	10
0027-12-IN Acción pública de inconstitucionalidad. Legitimado Activo: Renato Coronel y Juan Andrés Gortaire	10
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón San Cristóbal: Que regula el cobro de tasas por servicios administrativos y técnicos que presta la Dirección de Planificación y el Departamento de Inmobiliario Urbano y Rurales	10
- Cantón Taisha: Que regula el uso, funcionamiento, mantenimiento y administración del centro artesanal de la ciudad ..	14

No. NAC-DGECCGC12-00011

**A LOS SUJETOS PASIVOS DE IMPUESTOS
ADMINISTRADOS POR EL SERVICIO DE RENTAS
INTERNAS (SRI), NOTARIOS, REGISTRADORES
DE LA PROPIEDAD Y REGISTRADORES
MERCANTILES**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de

Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

El artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá, por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

El artículo 3 de la Codificación de la Ley del Registro Único de Contribuyentes señala que todas las personas naturales y jurídicas, entes sin personalidad jurídica, nacionales y extranjeras, que inicien o realicen actividades económicas en el país en forma permanente u ocasional o que sean titulares de bienes o derechos que generen u obtengan ganancias, beneficios, remuneraciones, honorarios y otras rentas, sujetas a tributación en el Ecuador, están obligados a inscribirse, por una sola vez en el Registro Único de Contribuyentes.

En concordancia con lo anterior, la letra c) del artículo 13 de la mencionada Ley establece que los notarios y registradores de la propiedad están obligados a exigir la presentación del documento que acredite el número de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.

El artículo 60 del Código Tributario señala que se considerarán domiciliados en el Ecuador los extranjeros que, aunque residan en el exterior, aparezcan percibiendo en el Ecuador cualquier clase de remuneración, principal o adicional; o ejerzan o figuren ejerciendo funciones de dirección, administrativa o técnica, de representación o de mandato, como expertos, técnicos o profesionales, o a cualquier otro título, con o sin relación de dependencia, o contrato de trabajo en empresas nacionales o extranjeras que operen en el país. Se tendrá, en estos casos, por domicilio el lugar donde aparezcan ejerciendo esas funciones o percibiendo esas remuneraciones; y si no fuere posible precisar de este modo el domicilio, se tendrá como tal la capital de la República.

El numeral 1 del artículo 8 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que se entenderá por servicios ocasionales cuando la permanencia en el país sea inferior a seis meses consecutivos o no en un mismo año calendario.

Por otro lado, el último inciso del artículo 8 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que se entiende como establecimiento permanente de una empresa extranjera todo lugar o centro fijo ubicado dentro del territorio nacional, en el que una sociedad extranjera efectúa todas sus actividades o parte de ellas.

El artículo 9 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno señala los casos específicos incluidos o excluidos en la expresión “establecimiento permanente”, estableciendo de manera clara que la misma incluye a fábricas, talleres, bienes inmuebles u otras instalaciones análogas.

Por su parte, el artículo 101 del Código Tributario establece que los notarios, registradores de la propiedad y en general los funcionarios públicos, deberán exigir el cumplimiento de las obligaciones tributarias que para el trámite, realización o formalización de los correspondientes negocios jurídicos establezca la ley; y, que están igualmente obligados a colaborar con la Administración Tributaria respectiva, comunicándole oportunamente la realización de hechos impositivos de los que tengan conocimiento en razón de su cargo.

Con base en la normativa constitucional y legal expuesta, esta Administración Tributaria recuerda a los sujetos pasivos de impuestos administrados por el SRI, notarios, registradores de la propiedad y registradores mercantiles, lo siguiente:

1. Las personas naturales extranjeras residentes o no en el Ecuador, que realicen actividades económicas permanentes en Ecuador o sean titulares de bienes o derechos en Ecuador, siempre que tales actividades, bienes o derechos generen ingresos gravables en Ecuador, están obligados a inscribirse, por una sola vez, en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) y cumplir con las respectivas obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley.
2. Las sociedades extranjeras domiciliadas en el Ecuador (con excepción de los organismos internacionales con oficinas en el Ecuador; las embajadas, consulados y oficinas comerciales de los países con los cuales el Ecuador mantiene relaciones diplomáticas, consulares o comerciales), así como los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras, están obligados a inscribirse, por una sola vez, en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) y cumplir con las respectivas obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley.
3. Las sociedades extranjeras no domiciliadas en el Ecuador, sin perjuicio de los casos en los que se configure un establecimiento permanente en nuestro país en cuyo caso se deberá observar lo previsto en el numeral 2 de esta Circular, que sean titulares de bienes inmuebles en el Ecuador o sean titulares de derechos, siempre que tales derechos generen ingresos gravables en el Ecuador, están obligados a inscribirse, por una sola vez en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) y cumplir con las respectivas obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley.
4. El certificado de inscripción en el RUC deberá ser exigido como documento habilitante para la celebración de escrituras públicas ante los notarios, que tengan que ver con transacciones sobre las actividades económicas, bienes o derechos señalados en los numerales anteriores.

5. De igual manera, el certificado de inscripción en el RUC deberá ser exigido por los registradores de la propiedad y registradores mercantiles, según corresponda, para la inscripción de cualquier transacción sobre las actividades económicas, bienes o derechos señalados en los numerales 1, 2 y 3 de esta Circular, en el registro correspondiente.

Sin perjuicio de lo señalado, el Servicio de Rentas Internas en ejercicio de sus facultades legales establecidas, podrá revisar la correcta aplicación de lo dispuesto en esta Circular.

El presente acto normativo deroga a la Circular No. NAC-DGEC2008-0009 publicada en el Registro Oficial No. 300 de 24 de marzo de 2008.

Comuníquese y publíquese.-

Dictó y firmó la Circular que antecede, el Eco. Carlos Marx Carrasco Vicuña, Director General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito D.M., a 22 de junio del 2012.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No. NAC-DGECGC12-00012

A LOS SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS (ISD)

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del SRI, expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

El artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Régimen Tributario se regirá, entre otros, por los principios de generalidad, equidad, eficiencia, simplicidad administrativa y transparencia.

La Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador dispone en su artículo 156 que, el hecho generador del Impuesto a la Salida de Divisas lo constituye la transferencia o traslado de divisas al exterior en efectivo o a través del giro de cheques, transferencias, envíos, retiros o pagos de cualquier naturaleza realizados con o sin la intermediación de instituciones del sistema financiero, señalando en su artículo 158 quiénes se constituyen en sujetos pasivos de este impuesto.

En este sentido, el artículo innumerado a continuación del artículo 156 de la mencionada Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, dispone que no son objeto de Impuesto a la Salida de Divisas, las

4 -- Segundo Suplemento -- Registro Oficial N° 735 -- Viernes 29 de junio del 2012

transferencias, envíos o traslados de divisas al exterior realizadas, entre otros, por Entidades y organismos del Estado inclusive empresas públicas, según la definición contenida en la Constitución de la República.

El literal b) del artículo 161 ibídem, establece que los sujetos pasivos que no utilicen el sistema financiero deberán declarar y pagar el impuesto dentro de los dos días siguientes a la operación, en cualquiera de las instituciones financieras, en la forma que se establezca en el Reglamento.

Por otra parte, el artículo 17 del Código Tributario señala que cuando el hecho generador de impuesto consista en un acto jurídico, éste se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

Con base en la normativa constitucional y legal anteriormente expuesta, esta Administración Tributaria recuerda a los sujetos pasivos del ISD, lo siguiente:

En caso de que el respectivo sujeto pasivo transfiera, traslade o envíe al exterior divisas, a través de entidades públicas o privadas, que gocen de alguna exención para el pago del ISD o que se encuentren dentro de alguno de los casos de no sujeción previstos en la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, deberán declarar, liquidar y pagar el impuesto correspondiente en los plazos legalmente establecidos y en los medios dispuestos para el efecto por el Servicio de Rentas Internas, sin perjuicio de las acciones legales y responsabilidades penales a las que hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Código Tributario y en el numeral 11 del artículo 344 del mismo cuerpo legal y demás normativa aplicable.

Sin perjuicio de lo señalado, el Servicio de Rentas Internas en ejercicio de sus facultades legales establecidas, podrá revisar la correcta aplicación de lo dispuesto en esta Circular.

Comuníquese y publíquese.-

Dictó y firmó la Circular que antecede, el Economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Director General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito D.M., a 22 de junio del 2012.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General Servicio de Rentas Internas.

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0007-11-IA
(Admitida a trámite)

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de Admisión mediante Auto de fecha 07 de junio de 2012 a las 09h42 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías

Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA Acción Pública de Inconstitucionalidad de Acto Administrativo **0007-11-IA**.

LEGITIMADO ACTIVO: MARCEL RENE RAMIREZ RHOR.

CASILLA JUDICIAL: No. 5832

CORREO

papaporsiempre@hotmail.com

ELECTRONICO:

LEGITIMADOS PASIVOS: Paulo Rodríguez, Presidente del Consejo de la Judicatura en Transición y Procurador General del Estado

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículos 11 numerales 2; 170 y 176.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

El accionante solicita se declare inconstitucional, el concurso de méritos y oposición para la designación de 101 cargos de juezas y jueces de Familia, Mujer, niñez y adolescencia y Contravenciones, convocado el 13 de noviembre del 2011 por el Consejo de la Judicatura en Transición, porque el mismo es discriminatorio al hombre y a las otras diversidades de género, favoreciendo a las mujeres por su simple condición de mujer.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 07 de junio de 2012 a las 09h42.

f.) Dra. Marcia Ramos Benalcázar, Secretaria General.

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0009-11-IN
(Admitida a trámite)

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de admisión, mediante Auto de 07 de junio de 2012, a las 09h44; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción Pública de Inconstitucionalidad 0009-11-IN

LEGITIMADO ACTIVO: Abdalá Jaime Bucarán Pulley.

CASILLA CONSTITUCIONAL: 02

LEGITIMADOS PASIVOS: Presidente Constitucional de la República, Presidente de la Asamblea Nacional y Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Constitución de la República

Artículos:

1; 3 numeral 1; 21 numeral 3; 11 numerales 2 y 6; 82; 226; 227; 424, 425; 426 y 427

PRETENSIÓN JURÍDICA:

El accionante solicita se declare la inconstitucionalidad parcial y por el fondo del ACRO normativo con efecto general emitido por el señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo 109 de 23 de octubre del 2009 publicado en el Registro Oficial 71 de 20 de noviembre de 2009 "Reforma al Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva".

la forma y fondo el Acuerdo Ministerial 41 que expide el Reglamento del Sistema de Identificación y Trazabilidad Animal del Ecuador SITA.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 07 de junio de 2012 a las 09h44.

f.) Dra. Marcia Ramos Benalcázar, Secretaria General.

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0016-11-IN
(Admitida a trámite)

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de admisión, mediante Auto de 07 de junio de 2012, a las 09h45; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción Pública de Inconstitucionalidad 0016-11-IN.

LEGITIMADO ACTIVO: Anunziatta Valdez Larrea, Presidenta de la Fundación Equidad y Desarrollo.

CASILLA CONSTITUCIONAL: 236

LEGITIMADOS PASIVOS: Presidente de la Asamblea Nacional y Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Constitución de la República

Artículos:

11, numerales 2, 4, y 9; 26; 30; 32; 33; 34; 325; 424; 425; y, 426.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

La accionante solicita se declare la inconstitucionalidad de los literales e) y f) del artículo 8 Capítulo III del Reglamento para la Contratación de Asesores, Secretarios Relatores, Prosecretarios, Consultores y Asistentes Administrativos, de la Asamblea Nacional, emitido y aprobado por el Consejo de Administración Legislativa CAL, de 14 de octubre de 2009.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 07 de junio de 2012 a las 09h45.

f.) Dra. Marcia Ramos Benalcázar, Secretaria General.

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0059-11-IN (Acumulado a la
causa 0058-11-IN)
(Admitida a trámite)

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de admisión, mediante Auto de 07 de junio de 2012, a las 09h03; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción Pública de Inconstitucionalidad 0059-11-IN.

LEGITIMADO ACTIVO: Blasco Peñaherrera Salah, Presidente de la Cámara de Comercio de Quito

CASILLA JUDICIA: 929

LEGITIMADOS PASIVOS: Presidente Constitucional de la República; Presidente de la Asamblea Nacional y Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Constitución de la República

Artículos:

1; 120 numeral 7; 136; y, 301.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

El accionante solicita se declare la inconstitucionalidad de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los

Ingresos del Estado, publicada en el Registro Oficial 583 de jueves 24 de noviembre del 2011, por vicios de fondo y de forma, en tal virtud, se resuelva eliminar la referida Ley del ordenamiento jurídico del Ecuador.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 07 de junio de 2012 a las 09h03.

f.) Dra. Marcia Ramos Benalcázar, Secretaria General.

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0062-11-IN (Acumulado a la
causa 0058-11-IN)
(Admitida a trámite)

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de admisión, mediante Auto de 30 de mayo de 2012, a las 10h01; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción Pública de Inconstitucionalidad 0062-11-IN.

LEGITIMADO ACTIVO: Pablo Dávila Jaramillo, Presidente de la Federación Nacional de Cámaras de Industriales del Ecuador.

CASILLA JUDICIAL: 5018

LEGITIMADOS PASIVOS: Presidente Constitucional de la República y Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Constitución de la República
Artículos:

1; 11 numerales 4, 6 y 8; 133; 300; 424; 425; y, 426.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

El accionante solicita se declare la inconstitucionalidad de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, publicada en el Registro Oficial 583 de jueves 24 de noviembre de 2011 por vicios de fondo y de forma, en tal virtud, se resuelva eliminar la referida Ley del ordenamiento jurídico del Ecuador.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 30 de mayo de 2012 a las 10h01.

f.) Dra. Marcia Ramos Benalcázar, Secretaria General.

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0063-11-IN (Acumulado a la
causa 0058-11-IN)
(Admitida a trámite)

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de admisión, mediante Auto de 07 de junio de 2012, a las 09h53; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción Pública de Inconstitucionalidad 0063-11-IN.

LEGITIMADO ACTIVO: Eduardo Peña Hurtado, Presidente de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

CASILLA JUDICIAL: 2297

LEGITIMADOS PASIVOS: Presidente Constitucional de la República; Presidente de la Asamblea Nacional y Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Constitución de la República
Artículos:
133; 144; y, 136

PRETENSIÓN JURÍDICA:

El accionante solicita se declare la inconstitucionalidad del texto íntegro de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, publicada como Decreto Ley en el Suplemento del Registro Oficial 583 de jueves 24 de noviembre del 2011.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 07 de junio de 2012 a las 09h53.

f.) Dra. Marcia Ramos Benalcázar, Secretaria General.

SALA DE ADMISIÓN

RESUMEN CAUSA No. 0066-11-IN (Acumulado a la causa 0058-11-IN)
(Admitida a trámite)

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de admisión, mediante Auto de 07 de junio de 2012, a las 09h05; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción Pública de Inconstitucionalidad 0066-11-IN.

LEGITIMADO ACTIVO: Roberto Aspiazu Estrada, Director Ejecutivo del Comité Empresarial Ecuatoriano.

CASILLA JUDICIA: 5018

LEGITIMADOS PASIVOS: Presidente Constitucional de la República; Presidente de la Asamblea Nacional y Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Constitución de la República

Artículos:

1; 75; 83; 133; y, 136.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

El accionante solicita se declare la inconstitucionalidad sobre la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, (en adelante Decreto - Ley), disposiciones que reforman la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y que han sido promulgadas por la Asamblea Nacional, a través del Decreto Ley que las contiene, lo cual implica que una ley ordinaria modifique a una ley orgánica, afectando la Constitución y el principio de irretroactividad de la ley.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 07 de junio de 2012 a las 09h05.

f.) Dra. Marcia Ramos Benalcázar, Secretaria General.

SALA DE ADMISIÓN

RESUMEN CAUSA No. 0068-11-IN (Acumulada a la causa 0058-11-IN)
(Admitida a trámite)

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de Admisión mediante Auto de fecha 7 de junio de 2012 a las 13h13 y,

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA No. 0068-11-IN (Acumulada a la causa 0058-11-IN)

LEGITIMADO ACTIVO: Oscar René Borbor Montesdeoca.

CASILLA CONSTITUCIONAL: 409

CASILLA JUDICIAL: 423

CORREO ELECTRONICO: oborbor@moellerlaw.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Presidente Constitucional de la República, Presidente de la Asamblea Nacional y Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículos:

75; 76 numeral 7 literales a), c), h), k); 82

PRETENSIÓN JURÍDICA:

El accionante solicita se declare la inconstitucionalidad, por el fondo de la disposición Décima, de las disposiciones para el eficiente cobro de las acreencias del Estado, del Decreto – Ley denominado Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, Publicada en el Suplemento del Registro Oficial 583 de 24 de noviembre de 2011.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 07 de junio de 2012 a las 13h13.

f.) Dra. Marcia Ramos Benalcázar, Secretaria General.

SALA DE ADMISIÓN

RESUMEN CAUSA No. 0001-12-IN (Acumulado a la causa 0058-11-IN)
(Admitida a trámite)

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de admisión, mediante Auto de 30 de mayo de 2012, a las 09h59; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción Pública de Inconstitucionalidad 0001-12-IN.

LEGITIMADO ACTIVO: Ramón Olmedo Quinatoa.

CASILLA CONSTITUCIONAL: 734

LEGITIMADOS PASIVOS: Presidente Constitucional de la República y Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Constitución de la República

Artículos:

1; 11 numerales 4, 6 y 8; 133; 300; 424; 425; y, 426.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

El accionante solicita se declare la inconstitucionalidad de las disposiciones Tercera Cuarta, Sexta y Décima, contenidas en el Decreto Ley, intitulado Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, publicada en el Registro Oficial 583 de 24 de noviembre de 2011.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 30 de mayo de 2012 a las 09h59.

f.) Dra. Marcia Ramos Benalcázar, Secretaria General.

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0009-12-IN
(Admitida a trámite)

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de admisión, mediante Auto de 30 de mayo de 2012, a las 09h56; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción Pública de Inconstitucionalidad 0009-12-IN.

LEGITIMADO ACTIVO: Fernando Ampuero Trujillo, Andrés Crespo Arosemena, , Nadia Donoso Sánchez, Xavier Flores Aguirre y Héctor Yépez Martínez

CASILLA CONSTITUCIONAL: 476

LEGITIMADOS PASIVOS: Presidente Constitucional de la República; Presidente de la Asamblea Nacional y Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Constitución de la República

Artículos:

16; 23; 66, numerales 6, 7 y 18; 76 numeral 6; 82; 84 Y 426 inciso segundo.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Los accionantes solicitan se declare la inconstitucionalidad de los artículos 489; 490; 491; 492; 493; 495; 497; 498; 499; y 501 del Código Penal, normas que regulan el delito de injurias.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 30 de mayo de 2012 a las 09h56.

f.) Dra. Marcia Ramos Benalcázar, Secretaria General.

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0021-12-IN (Acumulada a la
causa 25-11-IN)
(Admitida a trámite)

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de admisión, mediante Auto de 07 de junio de 2012, a las 09h49; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción Pública de Inconstitucionalidad 0021-12-IN.

LEGITIMADO ACTIVO: Carlos Alfredo Guaman Anchala.

CORREO ELECTRONICO:
carlosguaman_a@hotmail.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Presidente Constitucional de la República, Presidente de la Asamblea Nacional, Ministro de Educación; Ministro de Trabajo y Recurso Humanos y Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Constitución de la República

Artículos:

26 al 29; 343, al 349

PRETENSIÓN JURÍDICA:

El accionante solicita se declare la inconstitucionalidad de **1.-** Los artículos 7 literal g) y h); 10 y Disposición Transitoria Primera de la Ley de Defensa del Artesano; **2.-** Los artículos 4; 20 literal I); 32; 33; 34; 35;36;37; y disposición Cuarta del Reglamento General de la Ley de

Defensa del Artesano; **3.-** Acuerdo Ministerial 001 del 2 de marzo de 2001, publicado en el Registro Oficial 287 de 19 de marzo de 2001, de Formación y Titulación Artesanal: mediante el cual se aprueba el Reglamento Especial de Formación y Titulación Artesanal; **4.-** El acuerdo 007 del 9 de diciembre de 2009, publicado en el Registro Oficial 110 del 18 de enero de 2010, mediante el cual se publica en Reglamento de Gestión y Autogestión Financiera de la junta Nacional de Defensa del Artesano; y, **5.-** las demás disposiciones que desde el año 2001 hasta presente fecha se hayan dictado en base a estos cuerpos legales inconstitucionales.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 07 de junio de 2012 a las 09h49.

f.) Dra. Marcia Ramos Benalcázar, Secretaria General.

SALA DE ADMISIÓN

RESUMEN CAUSA No. 0024-12-IN (Acumulado a la causa 0058-11-IN)
(Admitida a trámite)

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de admisión, mediante Auto de 30 de mayo de 2012, a las 10h00; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción Pública de Inconstitucionalidad 0024-12-IN.

LEGITIMADO ACTIVO: María Isabel Merizalde Carrillo y Shepany Galarza.

CASILLA JUDICIAL: 3943

CORREO ELECTRONICO: javier.bustosbutarim.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Presidente Constitucional de la República y Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Constitución de la República
Artículos:

1; 11 numerales 4, 6 y 8; 133; 300; 424; 425; y, 426.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Los accionantes solicitan se declare la inconstitucionalidad de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, bajo la figura de Decreto Ley

promulgada en el Registro Oficial 583 de 24 de noviembre de 2011.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 30 de mayo de 2012 a las 10h00.

f.) Dra. Marcia Ramos Benalcázar, Secretaria General.

SALA DE ADMISIÓN

RESUMEN CAUSA No. 0025-12-IN (Acumulado a la causa 0053-11-IN)
(Admitida a trámite)

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de admisión, mediante Auto de 30 de mayo de 2012, a las 09h55; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción Pública de Inconstitucionalidad 0025-12-IN.

LEGITIMADO ACTIVO: Miguel Ángel Angulo Gaona y Mario Ricardo Reyes vasco.

CASILLA CONSTITUCIONAL: 215

LEGITIMADOS PASIVOS: Presidente Constitucional de la República, Presidente de la Asamblea Nacional y Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Constitución de la República

Artículos:

11, numerales 4 y 8; 66; numeral 15 y 26; 82; 312 y 425,

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Los accionantes solicita se declare la inconstitucionalidad de la Disposición Transitoria Vigésima Segunda en su numeral 5 inciso segundo; y, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Regulación y Control del poder del Mercado; y, que se las retire de la normativa vigente, puesto que se ha demostrado mediante argumentos jurídicos fehacientes la inconstitucionalidad de las mismas.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 30 de mayo de 2012 a las 09h55.

f.) Dra. Marcia Ramos Benalcázar, Secretaria General.

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0026-12-IN
(Admitida a trámite)

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de admisión, mediante Auto de 07 de junio de 2012, a las 09h50; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción Pública de Inconstitucionalidad 0026-12-IN.

LEGITIMADO ACTIVO: Carlos Pérez Guartambel, Geovany Guzmán y Dorila Fajardo, Coordinador de la Federación de Organizaciones Indígenas y Campesinas del Azuay FOA y demás comuneros y ganaderos de la Provincia del Azuay.

CASILLA JUDICIAL -AZUAY: 471

CORREO **ELECTRONICO:**
carlosperezunagua@gmail.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Ministro de Agricultura y Ganadería Acuacultura y Pesca y Procurador General del Estado.

NORMAS **CONSTITUCIONALES**
PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Constitución de la República
Artículos:
57, numerales 1,8, 9, 17 y 64 numeral 4

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Los accionantes solicitan se declare la inconstitucionalidad por la forma y fondo el Acuerdo Ministerial 41 que expide el Reglamento del Sistema de Identificación y Trazabilidad Animal del Ecuador SITA.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 07 de junio de 2012 a las 09h50.

f.) Dra. Marcia Ramos Benalcázar, Secretaria General.

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0027-12-IN
(Admitida a trámite)

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de admisión, mediante Auto de 30 de mayo de 2012, a las 09h53; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción Pública de Inconstitucionalidad 0027-12-IN.

LEGITIMADO ACTIVO: Renato Coronel y Juan Andrés Gortaire

CASILLA JUDICIAL: 3943

CORREO **ELECTRÓNICO:**
javier.bustos@tributarium.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Presidente Constitucional de la República y Procurador General del Estado.

NORMAS **CONSTITUCIONALES**
PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Constitución de la República
Artículo:
82, de la seguridad jurídica y legalidad

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Los accionantes solicitan se declare la inconstitucionalidad del anexo 1 establecido por el Presidente de la República a través del Decreto Ejecutivo no. 1232, publicado en el Registro Oficial No.393, Segundo Suplemento de 31 de julio del 2008; esto es, los artículos 4 y 5 del artículo 55 de la Ley de Régimen Tributario Interno Publicada en el Registro Oficial Suplemento No.463 de 17 de septiembre del 2004.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 30 de mayo de 2012 a las 09h53.

f.) Dra. Marcia Ramos Benalcázar, Secretaria General.

EL CONCEJO CANTONAL DE SAN CRISTÓBAL
Provincia de Galápagos

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 264, numeral 5, en concordancia con artículo 55, literal e) del COOTAD, señala que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley: Crear modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 1, establece la organización política - administrativa del Estado Ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial;

Que, el COOTAD, en su artículo 57, señala que son atribuciones del Concejo municipal: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el COOTAD, en su artículo 58, establece que los concejales o concejales serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo municipal; b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el COOTAD, en su artículo 60, literales d) y e), determina que le corresponde al alcalde o alcaldesa: d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el COOTAD, en su artículo 139, dispone que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. El gobierno central, a través de la entidad respectiva, financiará y en colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, **elaborará la cartografía geodésica del territorio nacional para el diseño de los catastros urbanos y rurales de la propiedad inmueble y de los proyectos de planificación territorial;**

Que, el COOTAD, en su artículo 185, estipula que los gobiernos municipales y distritos autónomos metropo-

litano, además de los ingresos propios que puedan generar, serán beneficiarios de los impuestos establecidos en la ley;

Que, el COOTAD, en su artículo 186, determina que los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

Que, el COOTAD, en su artículo 225, instituye que los ingresos tributarios comprenderán las contribuciones señaladas en este Código y se dividirán en los tres capítulos básicos siguientes: Capítulo I. Impuestos, que incluirán todos los que corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados, por recaudación directa o por participación. Capítulo II. Tasas, que comprenderá únicamente las que recaude la tesorería o quien haga sus veces de los gobiernos autónomos descentralizados, no incluyéndose, por consiguiente, las tasas que recauden las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados. Capítulo III. Contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento, que se sujetarán a la misma norma del inciso anterior.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal, en los actuales momentos presta nuevos servicios administrativos y de orden técnico por medio del Departamento de Inmobiliario Urbano y Rurales, como es la dotación impresa de información gráfica de los predios rurales y en la misma se invierten recursos técnicos como tintas para ploteo, papel y en varias ocasiones inclusive trabajo de mensura en campo y colocación de puntos con posicionamiento GPS.

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria; cuyo concepto establece que es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

Que, los artículos 87 y 88 del Código Orgánico Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y EL DEPARTAMENTO DE INMOBILIARIO URBANO Y RURALES.

Art. 1. El Departamento de Inmobiliario Urbano y Rurales dispone del inventario inmobiliario rural en: información gráfica (Ortofotografía y planimetría de los bienes inmuebles) y alfanumérica (información descriptiva de cada bien inmueble), del inmobiliario rural del cantón, producto del trabajo ejecutado por la Unidad Ejecutora MAGAP-PRAT, Programa SIGTIERRAS, la misma que con la finalidad de facilitar al contribuyente que realiza diferentes trámites sobre su predio, se autoriza al Departamento de Inmobiliario Urbano y Rurales, para que pueda entregar a los contribuyentes propietarios o titulares catastrales registrados en el sistema, previa a su solicitud en la que indique la razón o motivo de la información requerida, la misma que deberá llevar adjunta la copia de su cédula de ciudadanía, la verificación en campo por parte del funcionario del Departamento de Inmobiliario Urbano y Rurales, y además previo a la verificación del pago en Tesorería Municipal por parte del contribuyente, de la tasa correspondiente a este servicio.

Art. 2. La información que entregue la Municipalidad, por medio del Departamento de Inmobiliario Urbano y Rurales, al propietario o titular catastral, peticionario del predio en requerimiento, **no podrá ser utilizada como elemento de prueba en litigios de linderos, de medidas, cabidas, posesiones y demás procesos judiciales que entre particulares se instauran o tengan.** Pues el catastro inmobiliario siempre ha sido, es y será considerado como un inventario, y el mismo no reconoce título de propiedad ni puede limitar o quitarle la propiedad a ninguna persona, aspecto que por la presente ordenanza queda total y absolutamente claro.

Art. 3. Los costos de los servicios indicados serán los siguientes.

1. FOTOGRAFÍA AÉREA

- ✓ Impresión de una fotografía aérea en formato A4 2,00 % de una RBU.
- ✓ Respaldo digital 8,00 % de una RBU por cada fotografía formato o tamaño A4.
- ✓ Para los casos indicados, de requerir un tamaño mayor al formato establecido su costo será proporcional a la escala de los formatos A4, A3, A1, A0.

2. PLANIMETRÍA CATASTRAL (Cartografía base), CON EL FONDO DE LA ORTOFOTOGRAFÍA

Ploteo:

- Formato A0, 12,00 % de una RBU, cada una de las impresiones
- Formato A1, 9,00 % de una RBU, cada una de las impresiones
- Formato A3, 6,00 % de una RBU, cada una de las impresiones
- Formato A4, 3,00 % de una RBU, cada una de las impresiones.

Respaldo digital:

- Escala 1:5.000, 2,00 % de una RBU por cada hectárea, con el respectivo fondo de la Ortofotografía.

3. PUNTOS DE CONTROL GEODÉSICO (Puntos de georeferenciación)

Determinación de puntos GPS, relacionados a la Red Geodésica con la cual se ejecutó la Ortofotografía, 15,00 % de una RBU por cada punto, colocado, estacado y pintado (señalado) en campo, en el sitio que el usuario defina que se coloque, y/o de acuerdo con la necesidad de la nueva medición que el técnico defina.

La nueva inspección permitirá entregar por parte del Departamento de Inmobiliario Urbano y Rurales de la Municipalidad, un plano actualizado del predio en escala 1:5.000, válida para todo trámite institucional.

RBU = Remuneración Básica Unificada, que se halle vigente.

Art. 4. La Dirección de Planificación, con la finalidad de que se respeten los tamaños de los predios en el área rural y apoyar al contribuyente, podrá realizar el plano de subdivisión del predio rural, previa solicitud del interesado y tomando como referencia la información cartográfica actualizada que dispone la Municipalidad en el Departamento de Inmobiliario Urbano y Rurales, previa verificación de campo por parte de la Dirección de Planificación, presentación del título de propiedad y certificado del Registro de la Propiedad actualizado del inmueble en estudio, por parte del propietario.

Por este servicio, y por las autorizaciones de fraccionamiento en el sector rural que otorga la Municipalidad, cobrará una tasa por este servicio de acuerdo a la siguiente tabla:

Número de predios Divididos	Tasa por Servicio Administrativo
Hasta 3 (tres) predios (lotes)	50 % de una RBU
De 4 (cuatro) hasta 6 (seis) predios (lotes)	75% de una RBU
De 7 (siete) hasta 10 (diez) predios (lotes)	100 % de una RBU

RBU = Remuneración Básica Unificada

La tasa establecida en este artículo es específicamente para fraccionamientos que se realicen para agricultura o ganadería; para las lotizaciones de vivienda u otro fin, estas se sujetarán a lo que determina la Ordenanza Administrativa que Regula y Autoriza las Parcelaciones y Urbanizaciones en la Zona Urbana y Sectores de Expansión Urbana de la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, y en las Areas Urbanas de las Parroquias Rurales del cantón San Cristóbal.

Art. 5. Los recursos que genere la aplicación de la tasa por servicios administrativos relacionados con el catastro, se

destinarán al fortalecimiento de los aspectos tecnológicos y a la capacitación del personal vinculado a la gestión de los servicios que se presta, con el objeto de mantenerlos, mejorarlos y ampliarlos.

Art. 6. Para la obtención de la autorización concedida por el Alcalde para los fraccionamientos de terrenos rurales, los peticionarios deberán presentar los siguientes requisitos en original y copia:

- a) Solicitud por escrito dirigida al Alcalde con la firma del propietario o propietarios del inmueble;
- b) Copias a colores de los documentos personales: cédula de ciudadanía, certificado de votación y credencial de residencia permanente si fuera del caso;
- c) Título de propiedad del predio a parcelarse en el que conste la inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón;
- d) En caso de partición originada en sucesión por causa de muerte, se requerirá la posición efectiva inscrita en el Registro de la Propiedad;
- e) En caso de donación, la insinuación judicial;
- f) Certificado de gravamen otorgado por el Registro de la Propiedad del cantón;
- g) Certificado de solvencia municipal o acuerdo de pago firmado con la Dirección Financiera;
- h) Comprobante del pago predial del año;
- i) Certificado sobre bienes raíces; y,
- j) Tres copias de Planos del proyecto de parcelación del terreno en el que se identifique: ubicación, retiros, topografía del terreno, accesos libres. Los planos deben presentarse en lámina A1. Dichos proyectos y planos deberán tener la firma de responsabilidad técnica de un profesional arquitecto o ingeniero y del propietario.

Art. 7. El Alcalde autorizará mediante resolución toda parcelación, lotización o fraccionamiento que se realice dentro del área urbana y rural del cantón San Cristóbal, previo informe de la Dirección de Planificación.

Art. 8. Luego de la autorización del Alcalde concedida para la parcelación o lotización de los terrenos, se entregará la resolución y copia del plano aprobado al peticionario, previo el pago de la tasa correspondiente, documentos que deberán ser protocolizados en una Notaría y serán entregados e inscritos en el Registro de la Propiedad de la localidad.

Art. 9. La presente Ordenanza regirá a partir de su aprobación y sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de San Cristóbal, a los seis días del mes de enero del 2012.

f.) Ab. Pedro Zapata R., Alcalde del cantón.

f.) Prof. Jaqueline Espinoza Olaya, Secretaria del Concejo.

La infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal, certifica que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y EL DEPARTAMENTO DE INMOBILIARIO URBANO Y RURALES**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Cristóbal en sesiones ordinarias del 29 de diciembre de 2011 y 6 de enero de 2012 en primero y segundo debate, respectivamente.

f.) Prof. Jaqueline Espinoza Olaya, Secretaria del Concejo.

Señor Alcalde:

En uso de las atribuciones legales pongo en su consideración la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y EL DEPARTAMENTO DE INMOBILIARIO URBANO Y RURALES**, a fin de que sancione y promulgue de conformidad con la Ley.

Puerto Baquerizo Moreno, 11 de enero de 2012

f.) Prof. Jaqueline Espinoza Olaya, Secretaria del Concejo.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, sanciono la **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y EL DEPARTAMENTO DE INMOBILIARIO URBANO Y RURALES**.

Puerto Baquerizo Moreno, 13 de enero de 2012

f.) Ab. Pedro Zapata R., Alcalde del Cantón San Cristóbal.

SECRETARÍA GENERAL. Puerto Baquerizo Moreno, 13 de enero de 2012. Sancionó y firmó la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y EL DEPARTAMENTO DE INMOBILIARIO URBANO Y RURALES**, el Ab. Pedro Zapata Rumipamba, Alcalde del Cantón San Cristóbal, a los trece días del mes de enero del año dos mil doce. LO CERTIFICO.

f.) Prof. Jaqueline Espinoza Olaya, Secretaria del Concejo.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE TAISHA**

Considerando:

Que, el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas...”;

Que, el artículo 22 ibídem, señala que “Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría”;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera...”;

Que, el literal q) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son funciones de los gobiernos municipales de “Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón”;

Que, el literal h) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados de “Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”;

Que, el literal aa) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que es atribución del órgano legislativo municipal de “Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes sobre la materia”;

Que el artículo 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, del ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural, determina que “Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines...”;

Que, el centro artesanal de la ciudad de Taisha se construyó como un espacio público destinado al desarrollo social y cultural de las artesanas, artesanos y artistas del cantón.

Que, en el quinto Eje de Desarrollo de Producción y Comercialización del Plan de Desarrollo del Cantón Taisha Estratégico-Participativo con visión 2003-2012, establece

como visión cantonal que “... en Taisha existe mayor interés y motivación en la población por el cultivo de productos agrícolas, pecuarios..., se producen artesanías de calidad para la comercialización en el mercado local, provincial y nacional, y se manejan los recursos naturales en forma ordenada y tecnificada...”, y para cumplir esta visión se establecerán “Programas de apoyo a la formación de microempresas para la agroindustria, comercialización y la artesanía”; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Expede:

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO,
FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y
ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO ARTESANAL DE
LA CIUDAD DE TAISHA.**

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN Y OBJETO

Art. 1. Definición.- El centro artesanal municipal.- Es una infraestructura y espacio de servicio y uso público destinado a la promoción, exhibición y venta de artesanías, música, danza y otros valores culturales, como una estrategia de fortalecimiento de la actividad turística y valoración de la identidad cultural del cantón Taisha.

Art. 2. Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el uso, funcionamiento, mantenimiento y administración del centro artesanal de la ciudad de Taisha, ubicado en la calle Churuwia, entre la calle Ayumpun y Shakaim, provincia de Morona Santiago.

CAPÍTULO II

**DE LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y
GUARDIANÍA DEL CENTRO ARTESANAL
MUNICIPAL**

Art. 3. Administración.- El centro artesanal municipal de la ciudad de Taisha, estará bajo responsabilidad de la Unidad de Turismo. Coordinará con la Comisaría Municipal el mantenimiento, limpieza y seguridad o guardianía del centro artesanal.

Art. 4. Mantenimiento.- La Comisaría Municipal ejercerá la facultad de mantenimiento, control de higiene y cumplimiento de normas establecidas en la presente ordenanza, con el apoyo de la Policía Municipal. El personal de jornaleros de la Comisaría Municipal realizará la limpieza y aseo de la casa artesanal. La limpieza de puestos de exhibición o venta de artesanías será responsabilidad de la artesana o artesano.

Art. 5.- De la Guardianía.- Para la seguridad de los bienes municipales, artesanas o artesanos y visitantes de la casa artesanal se destinará personal municipal que cumplirá las funciones de guardianía, cuyas funciones son las siguientes:

- a) Brindar la seguridad de las instalaciones de la casa artesanal.
- b) Cumplir su labor de guardianía en el horario establecido por la Unidad de Talento Humano.

- c) Presentar el parte y novedades sobre trabajos de control e informar oportunamente a la Unidad de Turismo o Comisaría Municipal.
- d) Será responsable por las pérdidas o daños ocasionados durante su jornada de trabajo.

Art. 6. Horario de funcionamiento.- El horario de funcionamiento de la casa artesanal será desde las 08:00 hasta las 20:00, de lunes a domingo; excepcionalmente se podrá extender el horario de acuerdo al programa o motivo sociocultural a desarrollarse.

CAPITULO III

REGISTRO DE ARTESANAS O ARTESANOS Y DESIGNACIÓN DE PUESTOS

Art. 7.- Registro de artesanas o artesanos.- Toda artesana o artesano deberá registrarse en la Unidad de Turismo, en el formulario único de registro que elaborará esta unidad, para ser beneficiaria o beneficiario de un puesto en la casa artesanal. La coordinadora o el coordinador de Turismo, hará conocer al Alcalde o Alcaldesa la lista de los solicitantes.

Art. 8.- Tasa por puesto.- La artesana o el artesano pagará en la Tesorería del GADMT, el valor de quince dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 15,00) anual, por concepto de uso de un puesto en la casa artesanal. Este valor cubrirá los costos del carné de identificación de la artesana o artesano y pago de servicios básicos de agua y electricidad a excepción del servicio telefónico.

Art. 9.- Requisitos de registro: La artesana o el artesano deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser ecuatoriana/o.
2. Documentos personales: cédula de ciudadanía, certificado de votación y cédula militar (solo varones).
3. Ser mayor de 18 años, con las excepciones que la ley contemple.
4. Certificado médico y odontológico, otorgado por un establecimiento adscrito al Ministerio de Salud Pública.
5. Certificado de no adeudar al GADMT.
6. Pago del impuesto de patente municipal.
7. Copia del certificado de calificación como artesana o artesano.
8. Carné del CONADIS, en caso de personas con capacidades especiales.

Art. 10.- Contrato.- Cumplidos los requisitos exigidos en la presente Ordenanza se legalizará el contrato en la Secretaría Técnica de Gestión Jurídica.

Art. 11.- Distribución de los locales.- Los locales se distribuirán equitativamente. Los miembros de una misma familia no podrán arrendar más de dos locales a la vez.

Art. 12.- Identificación y nomenclatura de los locales.- Todos los locales o puestos deberán tener obligatoriamente su identificación, según normas establecidas por la Secretaría Técnica de Planificación y Ordenamiento Territorial, en coordinación con la Unidad de Turismo.

Art. 13.- Obligaciones de las artesanas o los artesanos:

- a) Pagar puntualmente la patente municipal y la tasa anual por ocupación de puesto.
- b) Usar el puesto o local únicamente para la venta de las artesanías o música folklórica.
- c) Utilizar la vestimenta tradicional como una alternativa de promoción cultural y turística de acuerdo a su nacionalidad.
- d) Mantener limpio el puesto y los pasillos respectivos.
- e) Permitir a las personas legalmente autorizadas, la inspección de las mercaderías o la inspección sanitaria del puesto en cualquier momento.
- f) Mantener visibles para el público los precios de los productos.
- g) Tener permanente en su puesto, dos tachos uno verde y otro negro, con tapa para la clasificación de los residuos.
- h) Brindar la atención al público con la debida cortesía, atención y buenas costumbres.
- i) Las demás disposiciones que señale la autoridad municipal.

CAPITULO IV

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 14.- Se prohíbe:

- a) Introducir, ingerir y vender bebidas alcohólicas o sicotrópicas.
- b) Introducir mascotas.
- c) Organizar festejos particulares.
- d) Tener como empleado u operario a un menor de 16 años.
- e) Subarrendar el local o puesto a terceros.
- f) Usar toda forma de amplificación (altavoces, parlantes, equipos de sonido), salvo que tenga la autorización respectiva.

Art. 15.- La autoridad competente para aplicar las sanciones por violación a las disposiciones establecidas en esta ordenanza es la Comisaría Municipal, de oficio o previa denuncia de cualquier índole. Informará periódicamente las novedades a la Unidad de Turismo, el mismo que pondrá en conocimiento del Alcalde o Alcaldesa.

Art. 16.- Sanciones. Para efectos de aplicación y cumplimiento de las normas establecidas en esta ordenanza se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) En primera instancia un llamado de atención por escrito a la artesana o artesano.
- b) La reincidencia se aplicará una multa equivalente a dos tasas de ocupación de un puesto en la casa artesanal.
- c) A la segunda reincidencia, con la suspensión definitiva del puesto correspondiente al infractor y se procederá a conceder el puesto a otro solicitante, conforme las normas de esta ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, adquirirá e instalará un sistema único de amplificación, audio y video para la promoción turística del cantón y otros actos socio-culturales.

SEGUNDA: En la casa artesanal se promoverá mediante el sistema de amplificación solamente la música tradicional, folklórica y otras expresiones artísticas o culturales que coadyuven al fortalecimiento de identidad y valores culturales y la actividad turística.

TERCERA: La Unidad de Turismo en coordinación con la Sección de Promoción Cultural, organizarán periódicamente las ferias artesanales, danzas y otros eventos de carácter socio-cultural.

CUARTA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, abrirá un stand de muestras de artesanías en la oficina de coordinación en la ciudad de Macas.

QUINTA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, promocionará la participación de las artesanas y artesanos del cantón en las ferias provinciales, nacionales e internacionales.

SEXTA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, brindará capacitación a las artesanas y artesanos del cantón de manera permanente.

SÉPTIMA: Las artesanas o artesanos con capacidades especiales tendrán un descuento del 50% de la tasa anual.

OCTAVA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha a través de la Unidad de Promoción Cultural coordinará en la obtención de acreditación de artesana o artesano ante la entidad pertinente.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, a los tres días del mes de febrero del dos mil doce.

f.) Prof. Jimpikit Rafael Antuash Nawir, Alcalde (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha.

f.) Ernesto Patricio Sharup Antun, Secretario General.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES; Que “**LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO ARTESANAL DE LA CIUDAD DE TAISHA**”, fue discutida y aprobada por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, de conformidad al artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en dos debates realizadas el veintiséis de enero del dos mil doce y el tres de febrero del dos mil doce, respectivamente.

f.) Ernesto Patricio Sharup Antun, Secretario General.

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, sanciono favorablemente “**LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO ARTESANAL DE LA CIUDAD DE TAISHA**”. PROMÚLGUESE. Taisha, seis de febrero del dos mil doce.

f.) Prof. Jimpikit Rafael Antuash Nawir, Alcalde (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha

CERTIFICACIÓN.- Sancionó y Promulgó la presente ordenanza, el Prof. Jimpikit Rafael Antuash Nawir, Alcalde (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, a los seis días del mes de febrero del dos mil doce. Taisha, seis de febrero del dos mil doce.

f.) Ernesto Patricio Sharup Antun, Secretario General.

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.